



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 000171 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luis Carlos Londoño Castañeda
Demandado	Personas indeterminadas.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarará por qué no dirige la demanda contra quienes figuran como titulares del derecho de dominio sobre el bien inmueble a usucapir.
2. Explicará por qué, según el certificado de libertad y tradición No. 001-173032, anotación 9, se registra demanda con pretensión de prescripción adquisitiva promovida por el hoy demandante, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado 2017-00550. Brindará las explicaciones a que haya lugar, aclarando los supuestos descritos en el hecho número 2, y de ser procedente adjuntará la decisión que puso fin al procedimiento de pertenencia aludido.
3. Indicará cuál es el canal digital por el cual se ha de contactar a los testigos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efbdb9ccdd38c683e67fa67472a1bb18efdf97f043793cc2bfb00a7775a4084**
Documento generado en 29/09/2020 05:42:51 p.m.